



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Decreto No.**

( )

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

**CONSIDERANDO**

Que en el Título 7, Capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" se encuentra incluida la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las Regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que dicha línea de crédito fue creada hasta por un monto total de UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años y hasta dos (2) años de gracia a capital.

Que continua siendo un propósito gubernamental e institucional apoyar los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, así como incentivar las operaciones de recursos con base en los indicadores de IBR e IPC.

Que mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" cuyo propósito es construir una Colombia en paz, equitativa y educada.

Que en dicha Ley se estableció que la educación es un pilar fundamental como

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

herramienta de una sociedad para lograr igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. En el numeral 4.2 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se definió la participación de Findeter en la financiación para el acceso a la educación superior.

Que el artículo 4° de la Ley 1753 de 2015 incorpora como estrategias transversales para la consolidación de los pilares de paz equidad y educación, la competitividad e infraestructura estratégica y la movilidad social.

Que para la consecución de la estrategia transversal de competitividad e Infraestructura estratégica se identificaron 5 objetivos sectoriales que se pueden resumir en productividad; ciencia, tecnología e innovación; las TIC; infraestructura y minero-energético.

Que dentro de los objetivos de la estrategia transversal de movilidad social se encuentran los componentes de desarrollo urbano y el impulso a la planificación, actuación coherente y articulación de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de ciudades amables y sostenibles para la equidad.

Que uno de los elementos fundamentales contemplados en los Acuerdos suscritos en La Habana, establece como necesidad prioritaria el mejoramiento de la infraestructura en las zonas más afectadas por el conflicto, como son entre otros, la red terciaria de carreteras, agua potable y saneamiento básico, educación y salud, inversiones para las cuales las Entidades Territoriales encontrarían en esta línea de financiación un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las Regiones, creando empleo y movilizand recursos en bienes y servicios.

Que el cambio climático constituye la mayor amenaza que enfrenta nuestro planeta, con consecuencias catastróficas e impactos negativos en los niveles económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales que perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo.

Que mediante la Ley 164 de 1994, Colombia aprobó la "Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático" hecha en New York el 9 de mayo de 1992, la cual es de obligatorio cumplimiento para el país.

Que en el CONPES 3700 de 2011 se adopta "la Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", en el cual establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Que conforme a lo expuesto, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deberán incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

Que a través de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" se estableció que la gestión del riesgo de desastres hoy denominada gestión de riesgo, constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo que está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora todas las normas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el artículo 40 de la Ley 1530 de 2012 establece que los recursos de las asignaciones directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previstas en el artículo 361 de la Constitución Política por parte de los Entes Territoriales, podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

Que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD serán los responsables de evaluar, viabilizar y aprobar los proyectos de inversión y autorizar el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012

Que por los anteriores argumentos, se hace necesario modificar los artículos 2.6.7.2.3, 2.6.7.2.6 y 2.6.7.2.7 del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el sentido de adicionar los recursos de esta línea en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales e incluir el órgano competente para realizar la viabilidad de los proyectos y la autorización para el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 313 correspondiente a la sesión realizada el 26 de septiembre de 2016, aprobó la propuesta de adicionar en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el Financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura. De igual manera se incluye el órgano competente para realizar la viabilidad de los proyectos y la autorización para el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Modificase el Artículo 2.6.7.2.3 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedara así:**

**"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto.** La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente Decreto se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2018 y hasta por un monto total de DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000'000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital."

**ARTÍCULO 2:** Adicionase el artículo 2.6.7.2.6 incluyendo el parágrafo segundo, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.2.6. Viabilidad y seguimiento.** La viabilidad técnica y financiera de los proyectos estará a cargo del Ministerio o Entidad correspondiente.

*El Ministerio o la entidad que otorgue la viabilidad del proyecto establecerá los mecanismos que permitan realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con la línea de redescuento con tasa compensada, así como al cumplimiento de las condiciones de la misma, y efectuar el control y seguimiento de sus beneficiarios.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La viabilidad de los proyectos que se presenten para intervenir la malla vial urbana principal o secundaria, estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, salvo los proyectos que hagan parte de los Sistemas Integrados de Transporte masivo -SITM, Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP y Sistemas Integrados de Transporte Público-SITP, cuya viabilización estará a cargo del Ministerio de Transporte.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD serán los responsables de evaluar, viabilizar y aprobar los proyectos de inversión y autorizar el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012*

**ARTÍCULO 3.** Modificase el Artículo 2.6.7.2.7 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedara así:

**"Artículo 2.6.7.2.7 Transitorio para solicitudes tramitadas conforme a las disposiciones anteriores.** Las viabilidades que a la fecha de expedición de este decreto hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas en desarrollo de la tasa de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012 y 2048 de 2014, se financiarán con cargo a esta línea.

*Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012 y 2048 de 2014 que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente decreto, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"*

*vigente al momento de su presentación.*

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

**Soporte técnico del proyecto de decreto por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.**

## **ÁREA RESPONSABLE**

Secretaría General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER

### **1. PROYECTO DE DECRETO**

Proyecto de Decreto "por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

### **2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA**

Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° Del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA**

Se modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible, el cual se encuentra vigente.

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS**

Se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 y se adiciona el artículo 2.6.7.2.6 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible, el cual se encuentra vigente.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 9 de junio de 2015 a través de la Ley 1753, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" cuyo propósito es construir una Colombia en paz, equitativa y educada. En dicha Ley se estableció que la educación es un pilar fundamental como herramienta efectiva de una sociedad para lograr igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. En el numeral 4.2 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se definió la participación de Findeter en la financiación para el acceso a la educación superior.

Por su parte el artículo 4° de la mencionada Ley, incorpora como estrategias transversales para la consolidación de los pilares de paz equidad y educación, la competitividad e infraestructura estratégica y la movilidad social.

Para la consecución de la estrategia transversal de competitividad e Infraestructura estratégica se identificaron 5 objetivos sectoriales que se pueden resumir en productividad; ciencia, tecnología e innovación; las TIC; infraestructura y minero-energético.

Dentro de los objetivos de la estrategia transversal de movilidad social se encuentran los componentes de desarrollo urbano y el impulso a la planificación, actuación coherente y articulación de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de ciudades amables y sostenibles para la equidad.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados a dicha línea de crédito con tasa compensada del sector infraestructura en general se han comprometido en su totalidad y las inversiones ejecutadas con dichos recursos han constituido una herramienta eficiente para la modernización de la infraestructura en los diferentes sectores, se requiere inyectar nuevos recursos para continuar con los propósitos gubernamentales expuestos.

Es importante anotar como uno de los elementos fundamentales contemplados en los Acuerdos suscritos en La Habana, que se estableció como una necesidad prioritaria el mejoramiento de la infraestructura en las zonas más afectadas por el conflicto, como son entre otros, la red terciaria de carreteras, agua potable y saneamiento básico, educación y salud, inversiones para las cuales las Entidades Territoriales encontrarían en esta línea de financiación, un aliado estratégico esencial para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las Regiones, creando empleo y movilizando recursos en bienes y servicios.

Otro de los temas fundamentales de apoyo a través de esta línea de crédito con tasa compensada es el cambio climático, que constituye la mayor amenaza que enfrenta nuestro planeta, con consecuencias catastróficas e impactos negativos en los niveles económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales que perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo. Mediante la Ley 164 de 1994, Colombia aprobó la "Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático" hecha en New York el 9 de mayo de 1992, la cual es de obligatorio cumplimiento para el país.

Por su parte el CONPES 3700 de 2011 adopta "la Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", estableciendo que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Conforme a lo expuesto, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

Igualmente es importante anotar que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" estableció que la gestión del riesgo de desastres hoy denominada gestión de riesgo, constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e

intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo que está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Es así que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora todas las normas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley 1530 de 2012 "por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías SGR" establece que los recursos de las asignaciones directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previstas en el artículo 361 de la Constitución Política por parte de los Entes Territoriales, podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

Por tanto, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD serán los responsables de evaluar, viabilizar y aprobar los proyectos de inversión y autorizar el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar esta línea de financiación, modificando los artículos 2.6.7.2.3, 2.6.7.6 y 2.6.7.2.7 del Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el sentido de adicionar los recursos de esta línea en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales e incluir a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD como organismos responsables de evaluar, viabilizar y aprobar los proyectos de inversión y autorizar el pago del servicio de la deuda de los Entes Territoriales respecto de esta línea de crédito con tasa compensada, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012 e incluir un artículo transitorio que permita especificar la imputación de las solicitudes tramitadas conforme a disposiciones anteriores.

Como se ha expresado en anteriores oportunidades, la infraestructura es la base material de una sociedad y la que determina la estructura social, el desarrollo y el cambio social de la misma. Su adecuación, modernización y actualización es un requisito esencial para incrementar la productividad de los diferentes sectores multifactoriales, generando mayor equidad social y regional.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de este objetivo gubernamental, se determinó adicionar el valor de esta línea de crédito con tasa compensada, aumentándole UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) M/Cte., con el fin de continuar apoyando a los diferentes sectores productivos del país, en la búsqueda del progreso de las Regiones, la actualización y adecuación de la infraestructura acordes con los estándares funcionales y técnicos que impone la globalización.

Aplican como aspectos relevantes en esta adición de recursos, los siguientes:

- Esta Línea de crédito con tasa compensada es una oportunidad para que las Entidades Territoriales puedan mejorar sus operaciones de crédito con tasas blandas.
- Facilitaría el desarrollo de los Acuerdos suscritos en La Habana, que establecieron como una necesidad prioritaria, el mejoramiento de la infraestructura en las zonas más afectadas por el conflicto, como son entre otros, la red terciaria de carreteras, agua potable y saneamiento básico, educación y salud, inversiones para las cuales las Entidades Territoriales encontrarían en esta línea de financiación, un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las Regiones, creando empleo y movilizando recursos en bienes y servicios.
- Se apoyan los temas de cambio climático, como una de las principales amenazas que enfrenta nuestro planeta, con consecuencias catastróficas e impactos negativos en los niveles económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales que perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.
- Se incluye la posibilidad de que los Entes Territoriales puedan atender el servicio de la deuda con tasa compensada, con recursos del Sistema General de Regalías SGR, quedando a cargo de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD la responsabilidad de evaluar, viabilizar y aprobar los proyectos de inversión y autorizar el pago del servicio de la deuda con cargo a dichos recursos, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la Ley 1530 de 2012.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 313, correspondiente a la sesión realizada el 26 de septiembre de 2016, aprobó la propuesta de adicionar el monto en UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en general, que se aplica a los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

De igual manera se incluye en el proyecto de Decreto el órgano competente para realizar la viabilidad de los proyectos y la autorización para el pago del servicio de la deuda con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR, conforme lo disponen los artículos 6 y 40 de la ley 1530 de 2012, y se incluye un artículo transitorio que permita especificar la imputación de las solicitudes tramitadas conforme a disposiciones anteriores.

## **6. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Estas disposiciones se aplican en todo el territorio nacional para las entidades públicas y entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado. No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación de la línea de redescuento con tasa compensada del sector de infraestructura en general, es decir, continúan los mismos beneficiarios, alcance e inversiones elegibles.

## **7. VIABILIDAD JURIDICA**

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades al Presidente de la República conforme al numeral 2° de esta memoria.

## 8. IMPACTO REGULATORIO

El proyecto de Decreto no crea ni modifica ningún trámite del Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## 9. IMPACTO ECONÓMICO

El presente Decreto continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, y dando impulso a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 contemplados en la ley 1753 de 2015 y algunos de los aspectos establecidos en los Acuerdos de La Habana.

## 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la presente vigencia presupuestal (2017) no se requieren recursos adicionales para el rubro "4211 Aportes a Findeter-Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión, Parágrafo único numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" debido a que para este año se presupuestó la suma de \$155.148.668.728, de los cuales, para las líneas de tasa compensada vigentes, la proyección de utilización se ajustó a \$130.300.000.000, con lo cual existe un saldo de \$24.848.668.728 que cubrirían el subsidio para la adición de la línea de tasa compensada que se tramita en este Decreto y que se estima en \$5.800.000.000.

## 11. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Se apoyan los temas de cambio climático, como una de las principales amenazas del país. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático. No genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 12. CONSULTAS

No aplica

## 13. PUBLICIDAD

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de agosto al 1° de septiembre de 2017

  
**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**  
Secretario General  
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

MINHACIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

5